

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0450-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 678-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de modificación de la finalidad de la afectación en uso, presentada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, respecto del predio de 225,77 m², ubicado en el lote 18, manzana A-3, Calle Caracas, Urbanización de las Parcelas A-2 y A-3 del Fundo Oyague, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es propietario del predio de 225,77 m², ubicado en el lote 18, manzana A-3, Calle Caracas, Urbanización de las Parcelas A-2 y A-3 del Fundo Oyague, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46845285 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (en adelante el “predio”) y anotado con CUS N° 25578;

Que, mediante Resolución N° 066-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de febrero de 2014 (folios 08 y 09), la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal resolvió otorgar la asignación de la administración el “predio” a favor del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, con la finalidad que sea destinado al establecimiento del Museo de Petromineralogía y Paleontología del INGEMMET;

Que, mediante el Oficio N° 141-2016-INGEMMET/SG-OA de fecha 12 de agosto de 2016 (folios 03 y 04), el Director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante el “administrado”), solicitó la modificación de la finalidad de la afectación en uso otorgada a través de la Resolución N° 066-2014/SBN-DGPE-SDAPE, señalando que su pedido de cambio de zonificación fue denegado por la

Municipalidad Metropolitana de Lima, en consecuencia el "predio" sería acondicionado a un ambiente para actividades de Litoteca a cargo de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos;

Que, debemos señalar que la solicitud de modificación de la finalidad se enmarca en los presupuestos de hecho para la afectación en uso regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)"*;

Que, en ese sentido, para realizar el trámite del procedimiento de modificación de la finalidad de la afectación en uso, es aplicable a la Directiva N° 005-2016-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectación en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva");

Que, de la revisión de la documentación presentada, se desprende del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 267-2015/MDJM-GDU-SGOPyPU (folios 14 y 15), que la zonificación del "predio" es Residencial de Densidad Media (RDM), sin embargo de la Constancia de Zonificación y Usos N° 029-2016-MDJM/GDU/SGOPyPU (folio 20) se advierte en el ítem de notas que de acuerdo al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobada mediante Ordenanza N° 1017-MML, la actividad de Museo de Petromineralogía y Paleontología es compatible con la zonificación RDM; en tal sentido, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud, mediante Oficio N° 1273-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2017 (folio 30), se solicitó que aclare su solicitud de modificación de la finalidad de la afectación en uso del "predio", adjuntando una constancia de usos compatibles emitido por la Municipalidad de Jesús María, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1017-MML, en el cual se especifique si la actividad de Museo de Petromineralogía y Paleontología es compatible con la zonificación RDM; para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud de modificación de la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la "Directiva";

Que, mediante Oficio N° 034A-2017-INGEMMET/SG-OA de fecha 20 de marzo de 2017 (folio 31), el "administrado" nos comunica que mediante Oficio N° 025-2017-INGEMMET/SG-OA de fecha 06 de marzo de 2017 (folio 54) solicitó el estado situacional del cambio de zonificación a la Municipalidad Distrital de Jesús María, en consecuencia, requiere de apoyo a esta Superintendencia para que dicha Comuna otorgue respuesta a la solicitud de cambio de zonificación del "predio"; pidiendo además un plazo de adicional de seis (06) meses para continuar con el trámite de cambio de zonificación antes referido;

Que, en tal contexto, mediante Oficio N° 2069-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de abril de 2017 (folio 55), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Jesús María, se sirva remitir la constancia de usos compatibles que se pueden desarrollar en el inmueble submateria, a fin de poder esclarecer si la finalidad para la cual se otorgó el predio al INGEMMET (Museo de Petromineralogía y Paleontología) es compatible con la zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), para lo cual se le otorgó un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el numeral 56.2 de la Ley N° 30230;

Que, mediante Oficio N° 019-2017-MDJM-GDU de fecha 11 de mayo de 2017 (folio 60), la Municipalidad Distrital de Jesús María otorgó respuesta indicando que mediante Informe N° 285-2017/MDJM-GDU-SGOPyPU de fecha 03 de mayo de 2017 (folio 61) e Informe N° 44-2017/MDJM/GDU/SGOPyPU/LQC de fecha 02 de mayo de 2017 (folio 62), se concluye que: *"1.- De acuerdo al TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a la fecha no se pueden emitir Constancias de Zonificación y Usos. 2.-Sobre los usos compatibles con la actividad de Museo de Mineralogía, la normativa que rige para los*

RESOLUCIÓN N° 0450-2017/SBN-DGPE-SDAPE

efectos, es el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas que forma parte de la Ordenanza N° 1017-MML que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo del Distrito de Breña, Jesús María, Magdalena de Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana;

Que, mediante Oficio N° 067-2017-INGEMMET/SG-OA de fecha 31 de mayo de 2017 (folios 67 y 68), el “administrado” nos comunica que la Municipalidad Distrital de Jesús María ha otorgado respuesta a su requerimiento a través del Oficio N° 010-2017-MDJ/GDU/SGOPyPU de fecha 26 de abril de 2017 (folio 70), en el cual se advierte que la Propuesta del Reajuste Integral de la Zonificación del Distrito de Jesús María y de sus Reglamentos, ha ingresado al IMP - Instituto Metropolitano de Planificación con el expediente N° 591-2017, por lo que requirió un plazo adicional de doce (12) meses para continuar con los trámites de cambio de zonificación del “predio”, solicitando que el expediente de modificación de la finalidad quede en suspenso;

Que, teniendo en consideración que la solicitud de modificación de finalidad de afectación en uso contenida en el Oficio N° 141-2016-INGEMMET/SG-OA no puede ser suspendido y que el trámite de cambio de zonificación del predio afectado en uso se encontraría encaminado en el IMP - Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Oficio N° 3568-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2017 (folio 76), se comunicó sobre la pertinencia de la formulación del desistimiento a fin de continuar con el procedimiento de modificación de la finalidad de la afectación en uso, por lo que se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 141° y artículo 144° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 081-2017- INGEMMET/SG-OA de fecha 21 de junio de 2017 (folio 78), el “administrado” consideró conveniente solicitar el desistimiento del procedimiento de modificación de la finalidad de la afectación en uso, entiéndase desestimiento que conlleva al fin del procedimiento administrativo de conformidad con el numeral 198.1 del Artículo 198° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el pedido solicitado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET corresponde al desistimiento del procedimiento, en ese sentido de conformidad con el numeral del artículo antes señalado y el numeral 198.3 del artículo 198° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el “administrado” no se encuentra impedido que posteriormente vuelva a plantear la misma pretensión en otro procedimiento;

Que, asimismo los numerales 198.5 y 198.6 del artículo 189° de la citada Ley N° 27444, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, conforme se advierte de la norma glosada, en concordancia con el numeral 195.1 del artículo 195° de la Ley N° 27444, el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;



Que, conforme a lo expuesto, se procede aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en consecuencia se declara concluido el procedimiento de modificación de la finalidad de la afectación en uso;

De conformidad con la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0679-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de julio de 2017 (folios 94 y 95);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dando por concluido el procedimiento de modificación de la finalidad de la afectación en uso respecto del predio de 225,77 m², ubicado en el lote 18, manzana A-3, Calle Caracas, Urbanización de las Parcelas A-2 y A-3 del Fundo Oyague, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°. Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abdg. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES